



# AVISO

## INICIO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUDIENCIA INFORMA:

1. Que, en audiencia realizada el día 21 de septiembre de 2022, en la cual se decretó la TERMINACION del proceso de Reorganización, dando APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA con radicado **No. 85001-31-03-003-2021-00096-00**, adelantado por ELMA CONSTANZA JARRO NARANJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.646.677 de Aguazul, NIT. 33.646.677-9, matrícula mercantil No. 63635, con domicilio principal en la Calle 9 B No. 31-25 del Municipio de Aguazul - Casanare, correo electrónico [constanza04@hotmail.com](mailto:constanza04@hotmail.com) y abonado celular 3204730561, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y los Decretos 772 y 1332 de 2020.
2. Que, en la misma diligencia de apertura, se designó como LIQUIDADOR al auxiliar de la justicia **DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.112.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el liquidador para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto al correo [dayron.achury@gmail.com](mailto:dayron.achury@gmail.com), Transversal 70 Sur 67B-75 apto 529 Bogotá, D.C. y teléfonos 9232472 - 3176465363.
4. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 - modificada por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 - y el numeral 6º del artículo 19 ibidem, los deudores y sus administradores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

//cl



Rama Judicial  
Consejo Superior de la judicatura  
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal  
República de Colombia

Cualquier comunicación podrá allegarse a través del correo electrónico [jccto03ypl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jccto03ypl@notificacionesrj.gov.co).

Que el presente aviso se fija en un lugar público de la secretaría del despacho, por el término de **diez (10) días hábiles hoy once (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las 7:00 a.m.**

**CARLOS BLADIMIR ROMERO CAYACHOA**  
Secretario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** el presente aviso **se desfija hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 5:00 p.m.** luego de permanecer en el lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días hábiles, y se agrega al proceso.

**CARLOS BLADIMIR ROMERO CAYACHOA**  
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Bladimir Romero Cayachoa**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c759164bf2801e1decf3ef881b107e86c010afbe413ffbe0b6ebc78d22bbe0**

Documento generado en 12/10/2022 08:51:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Oficio Civil N.º 0864.**

Yopal, octubre 11 de 2022

Señores

**SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**

[setransito@Yopal-Casanare.gov.co](mailto:setransito@Yopal-Casanare.gov.co)

Yopal - Casanare

Proceso: LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA  
Radicado N°: 85001-31-03-003-**2021-00096**-00  
Solicitante: ELMA CONSTANZA JARRO NARANJO C.C. 33.646.677  
Acreedores: MUNICIPIO DE AGUAZUL NIT. 891.855.200-9  
MUNICIPIO DE MANÍ NIT. 800.008.456-3  
BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1  
FUNDACIÓN AMANECER NIT. 800.245.890-2  
AGROMILENIO S.A. NIT. 804.010.412-0  
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ NIT.  
860.010.522-6  
PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A. EN REORGANIZACIÓN NIT.  
892.002.466-4  
AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.048.429-3  
LUIS HERNANDO PEREZ C.C. 9.396.220

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia realizada el día 21 de septiembre de 2022, en la cual se decretó la TERMINACIÓN del proceso de Reorganización, dando APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA con radicado **No. 85001-31-03-003-2021-00096-00**, adelantado por ELMA CONSTANZA JARRO NARANJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.646.677 de Aguazul, NIT. 33.646.677-9, matrícula mercantil No. 63635, con domicilio principal en la Calle 9 B No. 31-25 del Municipio de Aguazul - Casanare, correo electrónico [constanza04@hotmail.com](mailto:constanza04@hotmail.com) y abonado celular 3204730561, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y los Decretos 772 y 1332 de 2020.

Por lo anterior y para los fines pertinentes, me permito comunicarle que dentro de la diligencia en mención se decretó el **EMBARGO y posterior SECUESTRO**, de los bienes, haberes y derechos de propiedad susceptibles de ser embargados de la deudora solicitante, ELMA CONSTANZA JARRO NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 33.646.677, específicamente sobre el vehículo de **placas TFP-651**.

Se ADVIERTE que, la cautela corresponde solo a los derechos de propiedad que ostente el(a) deudor(a) sobre los referidos bienes, que en este tipo de proceso las medidas cautelares decretadas prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en procesos ejecutivos o de cualquier otra naturaleza en que se persigan bienes del acá deudor(a) y que, el no acatamiento de la orden puede conllevar a la imposición sucesiva de las sanciones previstas en el núm. 5º del art. 5º de la Ley 1116 de 2006, en

/CL